

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

*Nuevo Chimbote Distrito Ecológico
Cultural y Emprendedor*

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 227-2014-MDNCH/ALC.

Nuevo Chimbote, 21 de mayo del 2014.

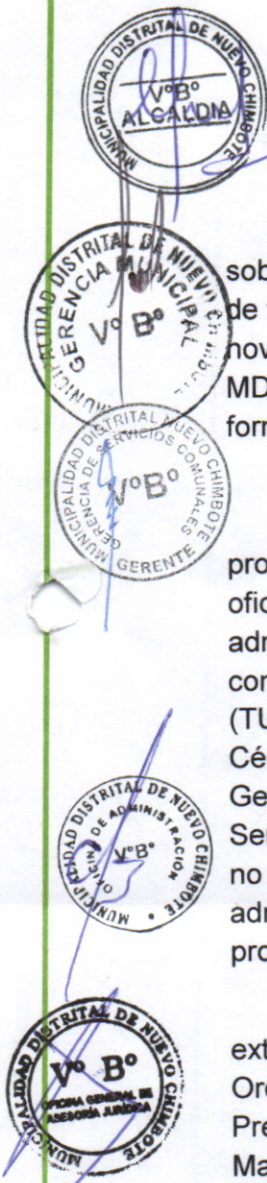
VISTOS; el expediente administrativo N° 31292, de fecha 13 de noviembre del 2013, sobre petición de Dejar sin efecto la Resolución Gerencial N° 1077-2013-MDNCH/GESCO de fecha 31 de octubre del 2013; Expediente Administrativo N° 33050-2013, de fecha 28 de noviembre del 2013 sobre nulidad de la Resolución Gerencial N° 1077-2013-MDNCH/GESCO; y, Expediente Administrativo N° 11027, de fecha 04 de marzo del 2014, formulados por la administrada Sra. HAYDEE MAVILA VILLANUEVA CESPEDES, y;

CONSIDERANDO;

Que, revisado los actuados, se advierte que en este caso se han aperturado dos (2) procedimientos administrativos; por un lado, uno sancionador (RAS – CUIS) iniciado de oficio el 09 de abril del año 2103 por la Gerencia de Servicios Comunales contra la administrada Sra. Haydee Mavila Villanueva Céspedes por abrir un establecimiento sin contar con la licencia municipal de funcionamiento; por otro lado se apertura uno ordinario (TUPA) iniciado el 06 de setiembre del 2013 por la Sra. Haydee Mavila Villanueva Céspedes sobre autorización municipal de licencia de funcionamiento; sin embargo, la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, así como su antecesor la Gerencia de Servicios Comunales, incluido sus órganos técnicos de asesoramiento de ambas gerencias, no se percataron de aquello, lo que ha motivado darle un inadecuado procedimiento administrativo, vulnerándose así principios como el de legalidad, defensa, debido procedimiento, entre otros;

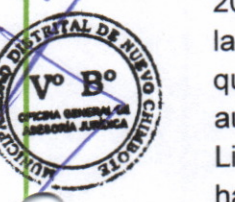
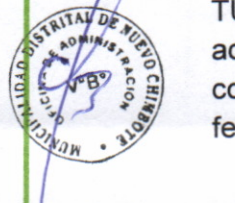
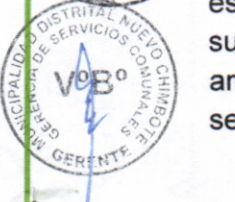
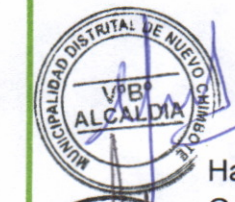
Que, según Resolución Gerencial N° 1077-2013-MDNCH/GESCO emitida por la extinguida Gerencia de Servicios Comunales; en merito a las disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 028-2004-MDNCH se procedió a emitir la Papeleta de Notificación Preventiva N° 005519 de fecha 09 de abril del 2013, contra la administrada Sra. Haydee Mavila Villanueva Céspedes, por haber incurrido en la infracción administrativa de abrir el establecimiento, sin contar con la respectiva Licencia municipal de Funcionamiento, tipificada con el Código N° 100 en el CUIS; sin embargo, pese a la notificación la administrada no acudió a realizar su descargo; en consecuencia, se le notificó la Papeleta de Sanción N° 000039 de fecha 22 de agosto del 2013, posteriormente se emitió la aludida Resolución Gerencial de fecha 31 de octubre del 2013, imponiéndole una sanción de multa equivalente al 10% (Díez por ciento) de la UIT, así como la medida complementaria de clausura temporal hasta que subsane la infracción;

Que, frente a este Procedimiento sancionador, la administrada actúa mediante tres acciones administrativas: La Primera, de fecha 06 de setiembre del 2013 apertura el expediente N° 23440, solicitando su Autorización Municipal de Licencia de funcionamiento; La Segunda, de fecha 13 de noviembre del 2013 apertura el expediente N° 31292 con la presentación de la solicitud de que "se deje sin efecto la Resolución Gerencial N° 1077-2013-MDNCH/GESCO; y La Tercera, de fecha 28 de noviembre del 2013 se apertura el expediente N° 33050 con la presentación de la solicitud de "Nulidad de Resolución Gerencial N° 1077-2013-MDNCH/GESCO;



MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

*Nuevo Chimbote Distrito Ecológico
Cultural y Emprendedor*



Que, analizada estas acciones administrativas, se observa que, la administrada Haydee Mavila Villanueva Céspedes, pretende que se declare la nulidad de la Resolución Gerencial N° 1077-2013-MDNCH/GESCO por el hecho de haber obtenido una autorización municipal de licencia de funcionamiento con Resolución Gerencial N° 887-2013-MDNCH/GESCO antes que se le imponga la sanción administrativa, lo que resulta totalmente fuera de todo contexto legal, porque la subsanación o regularización de un statu quo que constituye una infracción administrativa, no lo exime de la responsabilidad; si bien es cierto deja de infringir una disposición administrativa, el procedimiento sancionador no se suspende y mucho menos se extingue la sanción, sobre todo por la naturaleza jurídica de ambos procedimientos, Uno sancionador (RAS – CUIS) y Otro ordinario (TUPA); en este sentido, la Nulidad deducida por la administrada debe desestimarse;

Que, entiéndase que la primera acción de la administrada, la misma que concluyó de forma favorable, según la Resolución Gerencial N° 887-2013-MDDNCH/GESCO donde se resuelve otorgar la autorización municipal de licencia de funcionamiento, a la fecha tiene la calidad de acto firme, lo que significa que desde la presentación de la solicitud con el expediente N° 23440-2013 de fecha 06 de setiembre del 2103, dejó de infringir las disposiciones administrativas, por ser un procedimiento de calificación automática según el TUPA. En ese sentido, antes de la fecha de presentación de la aludida solicitud la administrada estaba infringiendo las disposiciones administradas del RAS y el CUIS, conforme se puede corroborarse con la Papeleta de Notificación Preventiva N° 005519 de fecha 09 de abril del 2013;

Que, por otro lado, se observa en el Art. Tercero de la Resolución Gerencial N° 887-2013-MDNCH/GESCO que se resuelve encargar a la Sub Gerencia de Defensa Civil realice la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica; es decir, se está disponiendo que se realice un acto (inspección técnica) que debió ser antes del otorgamiento de la autorización municipal, al amparo de los Arts. 6° y 8° de la Ley N° 28976: Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. La Gerencia de Servicios Comunes - GESCO competente hasta el 2013, al igual que la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, olvidaron que para otorgar una licencia de funcionamiento, se requiere evaluar previamente los siguientes aspectos: i) Zonificación y compatibilidad de uso; y ii) Condiciones de Seguridad en Defensa Civil; por tanto, en este extremo la Gerente de Desarrollo Económico y Turismo deberá pronunciarse técnicamente y realizar las correcciones administrativas de conformidad a las normas de la materia;

Que, resulta de mucha importancia destacar el análisis legal que al respecto hace el Asesor Legal, referido a las actuaciones de los órganos técnicos y de asesoramiento de la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, que han vulnerado los principios de legalidad, defensa, debido procedimiento, entre otros, comprende que, por el hecho de no darles el debido procedimiento a las acciones iniciadas de oficio (sancionador) y de parte (ordinario) por la Municipalidad y por la administrada Haydee Mavila Villanueva Céspedes, respectivamente, ha conllevado a la vulneración de la legalidad de las disposiciones tanto del RAS, CUIS y TUPA, al punto de afectar el derecho a la defensa de la administrada;

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

*Nuevo Chimbote Distrito Ecológico
Cultural y Emprendedor*

porque no fue razonable ni predecible, exigirle dentro de un procedimiento sancionador, el que se rige bajo el RAS y el CUIS, el pago de una tasa o derecho correspondiente para la nulidad de una resolución como está establecido en el TUPA, el que por cierto regula procedimientos ordinarios;

Que, esta antagonía técnica de los órganos técnicos y de asesoramiento de una misma gerencia (Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo), implica que nuevamente se vulnera el debido procedimiento; en consecuencia, con atinado criterio legal señalamos que como la intención original de la administrada es impugnar una decisión administrativa mediante una nulidad, la que por cierto solo puede ser resuelta por el superior jerárquico (según el RAS es el despacho de la Alcaldía), debemos entender y al amparo del principio del informalismo, que la nulidad deducida es una de apelación. Al respecto, el profesor Moron Urbina señala que "Como tal, la nulidad puede ser el argumento suficiente para plantear una apelación o revisión. No corresponde plantear la nulidad en la reconsideración, puesto que la competencia para pronunciarse sobre él corresponde al superior jerárquico y no a la misma autoridad. Ahora si bien la administrada pagó un derecho por recurso de impugnación - reconsideración, no puede considerarse para efectos del alineamiento administrativo al procedimiento sancionador, porque sencillamente la exigencia del pago fue ilegal, al no estar contemplado en el RAS, pero sobre todo por el criterio del Tribunal Constitucional en el expediente N° 3741-2004-AA/TC, aplicable como precedente vinculante;

Que, las actuaciones de los órganos técnicos y de asesoramiento de la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, mediante sus informes, han vulnerado principios como el de legalidad, defensa, debido procedimiento, entre otros, porque no debió exigirse a la administrada dentro de un procedimiento sancionador, el que se rige bajo el RAS y el CUIS, el pago de una tasa o derecho correspondiente para la nulidad de una resolución, en mérito a las disposiciones del TUPA de la Municipalidad, el que por cierto regula procedimientos ordinarios; olvidando así que las nulidades deducidas con Expediente N° 31292 de fecha 13 de noviembre del 2013 y expediente N° 33050 de fecha 28 de noviembre del 2013 han sido contra la Resolución Gerencial N° 1077-2013-MDNCH/GESCO, aquella que le impone una sanción de multa y una medida complementaria por abrir un establecimiento sin contar con la licencia municipal de funcionamiento y no contra la Resolución Gerencial N° 887-2013-MDNCH/GESCO con la que se otorga una licencia de funcionamiento;

Estando a las consideraciones expuestas, y de conformidad con el Informe Legal N° 096-2014-MDNCH/OGAJ, de fecha 28 de abril del 2014; y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972: Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMENSE LAS NULIDADES contra la Resolución Gerencial N° 1077-2013-MDNCH/GESCO, deducidas de fecha 13 de noviembre del 2013 con expediente N° 31292 y de fecha 28 de noviembre del 2013 con expediente N° 33050 por la administrada **Sra. HAYDEE MAVILA VILLANUEVA CESPEDES**, porque la subsanación o regularización de un statu quo que constituye una infracción administrativa

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

*Nuevo Chimbote Distrito Ecológico
Cultural y Emprendedor*

20140307 : ING

como lo es el abrir un establecimiento sin contar con la licencia municipal de funcionamiento, no lo exime de la responsabilidad administrativa consumada con la emisión de la Papeleta de Notificación Preventiva N° 005519 de fecha 09 de abril del 2013; si bien, deja de infringir una disposición administrativa con la apertura del Expediente N° 23440 de fecha 06 de setiembre del 2013, sobre una autorización municipal de licencia de funcionamiento, el procedimiento sancionador no se suspende y mucho menos se extingue la sanción, sobre todo por la naturaleza jurídica de ambos procedimientos, uno sancionador (RAS-CUIS) y otro ordinario (TUPA).

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, debe pronunciarse técnicamente en el ámbito de su competencia, de conformidad a las normas de la materia, aplicando los principios de legalidad, defensa y debido procedimiento, evitando así futuras nulidades, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGUESE a la Unidad de Tesorería, la devolución del pago realizado por la administrada Sra. Haydee Mavila Villanueva Céspedes, según recibo de pago N° 23027 de fecha 04 de marzo del 2014, monto que asciende a S/. 15.00 nuevos soles.

ARTÍCULO CUARTO.- DERIVAR todos los actuados a la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, para su custodia y procedimiento administrativo regular, con arreglo a ley.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Secretaría General de esta Municipalidad, cumpla con notificar la presente resolución a la parte interesada, conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

- C. c.
- GM
- OGAJ
- OGA
- GDEyT.
- UT
- Interesada.
- Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Dr. Juan F. Gasco Barreto
ALCALDE